



Aduana Nacional

CIRCULAR No. 047/2017

La Paz, 10 de febrero de 2017

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01-003-17
DE 08/02/2017, QUE MODIFICA LA RD N° 01-
007-11 DE 22-11-2011, SOBRE
PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE
VIAJEROS EN AEROPUERTOS
INTERNACIONALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-003-17 de 08/02/2017, que modifica la RD N° 01-007-11 de 22-11-2011, sobre Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales.

MJPP/dja.-
REG. INT. N° 20/2017
cc. Archivo

Maria Jose Patricia Pacheco
Gerente Nacional SINCOCO S.R.L.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 003-17

La Paz, 08 FEB 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, determina que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por los aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el inciso a) del artículo 133 de la de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y los artículos 186 al 190 de su Reglamento, regulan el Destino Aduanero Especial o de Excepción del Régimen de Viajeros.

Que el artículo 254 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros.

Que el artículo 98 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que el transportador internacional de pasajeros deberá entregar a la Administración Aduanera, inmediatamente al arribo del medio de transporte, la lista de pasajeros, de la tripulación y el equipaje acompañado. La lista deberá especificar por cada uno de los pasajeros, el destino final, así como la cantidad y peso del equipaje acompañado.

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que asimismo, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano en el artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que la Resolución de Directorio RD 01-002-08 de 17/01/2008, aprobó el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, modificado con RD 01-016-08 de 23/09/2008 y RD 01-007-11 de 22/11/2011, esta última establece la remisión de la información de los manifiestos de viajeros y de los miembros de la tripulación mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional en el plazo de media hora antes del arribo o

Stamp: A.N.B. with handwritten initials.

Stamp: D.N.P. Sistema Arribo with handwritten initials.

Stamp: G.N.F. Arribo Sistema R. with handwritten initials.

Stamp: C.C. with handwritten initials.

Stamp: D.N.P. with handwritten initials.

Stamp: with handwritten initials.

Stamp: D.A.L. Ma. de Fatima Salazar Ch. with handwritten initials.

Stamp: D.N.P. with handwritten initials.

Stamp: D.N.S. Ramon H. Morán B. with handwritten initials.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.



Aduana Nacional

salida del vuelo de territorio nacional.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-009/16 de 15/02/2016 elaborado por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, hace un análisis de la problemática planteada por las líneas aéreas y establece la necesidad de modificar el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales vigente a la fecha con el propósito de que las administraciones de aduana de aeropuerto puedan contar con información del viajero que ingresa y sale hacia y desde territorio aduanero nacional con su equipaje acompañado, a efectos de establecer los controles a realizar.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I 073/2016 de 18/10/2016 complementa al Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-009/16 de 15/02/2016, el cual señala que las modificaciones al Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales fueron consensuadas con la Asociación de Líneas Aéreas - ALA, líneas aéreas asociadas y BOA en las distintas reuniones de coordinación que se llevaron a cabo, por lo que se prevé que la misma será cumplida sin ningún tipo de inconveniente.

Que el Informe AN/GNJGC/DALJC N° 1432/2016 de 04/11/2016 indica: *“En virtud a las consideraciones técnico legales, se concluye que es necesario modificar el “Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales”, bajo el sistema informático de la Aduana Nacional, considerando que el mismo no contraviene la normativa vigente; bajo estas circunstancias, en aplicación a lo establecido en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, los cuales señalan que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones, con el fin de facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, mediante los correspondientes procedimientos que se requieran y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, es que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el “Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales”, así como la Resolución adjunta al presente informe”.*

Que conforme a lo establecido en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, los cuales señalan que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones, con el fin de facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, mediante los correspondientes procedimientos que se requieran y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el inciso a), numeral 1. Formalidades para las líneas aéreas, literal A. ASPECTOS GENERALES, V. Procedimiento del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales”, de acuerdo a lo siguiente:

G.G. Alberto Pozo A.N.B.

G.C. Daniel Muñoz O. A.N.B.

G.N.L. [Signature] A.N.B.

G.N.S. [Signature] A.N.B.

G.N.F. Armando Sosa R. A.N.B.

D.N.P. [Signature] A.N.B.

D.N.P. [Signature] Ayala C. A.N.B.

G.N.J. [Signature] A.N.B.

D.A. Ma. de Estrella Peñaranda Ch. A.N.B.

D.N.S. Ramiro H. Mercado B. A.N.B.

X



Aduana Nacional

"a) Los manifiestos de viajeros y de los miembros de la tripulación deberán ser enviados mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, considerando lo siguiente:

i. Vuelos de Llegada:

- **Plazo:**
 - Hasta una (1) hora antes del arribo de la aeronave a Territorio Aduanero Nacional, para vuelos internacionales que tengan una duración mayor a una (1) hora.
 - Hasta treinta (30) minutos antes del arribo de la aeronave a Territorio Aduanero Nacional, para vuelos internacionales que tengan una duración menor a una (1) hora.
- La información de los manifiestos de viajeros y miembros de la tripulación se enviará por única vez al primer aeropuerto internacional de ingreso a territorio nacional, con la información del destino final del pasajero.
- Para los vuelos con conexión local, adicionalmente se enviará la información del número de vuelo local, el destino, fecha y hora de arribo.

ii. Vuelos de Salida:

- **Plazo:**
Hasta cincuenta (50) minutos antes del despegue de la aeronave de territorio nacional.

La línea aérea podrá actualizar dicha información dentro del plazo de dos (2) horas posterior al despegue de la aeronave de territorio nacional, caso contrario, se tomará como oficial la información registrada inicialmente.

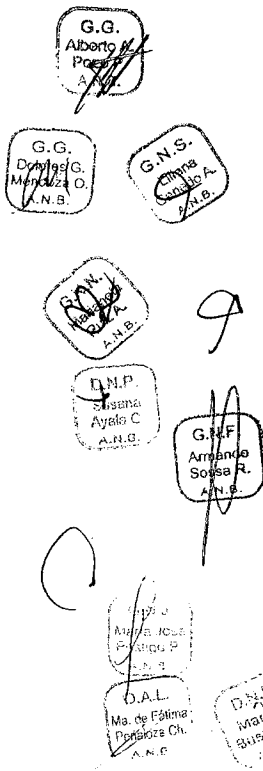
- En caso de vuelos con conexión local la información del manifiesto de viajeros, se enviará por cada aeropuerto internacional de embarque del pasajero, en el plazo establecido.

iii. Modificación:

La Línea Aérea podrá realizar la corrección y/o actualización de la información registrada en el sistema informático sin sanción alguna, hasta antes de que conchuya el plazo establecido para el envío de la información.

iv. Confirmación por la Aduana Nacional:

La administración de aduana de aeropuerto, una vez recibida la notificación del vuelo de llegada o salida, así como la conexión de vuelos nacionales con vuelos internacionales en el caso de salida; en base a la información de AASANA o SABSA, en forma inmediata, confirma la fecha y hora efectiva de



X



Aduana Nacional

ingreso o salida de éstos vuelos, estableciendo si la línea aérea registró la información conforme lo establecido en el presente inciso.

v. **Cambio de itinerario de vuelos:**

De existir variaciones en el itinerario de vuelos y/o cambio de vuelos, los mismos deberán ser registrados en el sistema informático, registro que deberá ser realizado antes del arribo/salida de la aeronave.

vi. **Excepción:**

Sólo en casos de fuerza mayor no previstos por la Línea Aérea (siempre y cuando esté dentro de los plazos establecidos), la Administración Aduanera de Aeropuerto de manera excepcional, recibirá los manifiestos de pasajeros y miembros de la tripulación en forma física y con los documentos que acrediten la fuerza mayor; a cuyo efecto el funcionario de Aduana responsable confirmará este aspecto estampando su firma, sello, fecha y hora en el documento presentado.

Cuando la línea aérea no disponga de los documentos de descargo dentro de los plazos establecidos, podrá presentar los mismos en el plazo de veinticuatro (24) horas del ingreso/salida del vuelo internacional de territorio aduanero nacional.

La Línea Aérea, deberá regularizar el envío de los manifiestos mediante el sistema informático, una vez subsanadas las causales de fuerza mayor."

SEGUNDO. Modificar el inciso b), numeral 1. Formalidades para las líneas aéreas, literal A. ASPECTOS GENERALES, V. Procedimiento del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", de acuerdo a lo siguiente:

- i. Fecha y hora de viaje de la aeronave.
- ii. Línea Aérea y número de vuelo.
- iii. Lugar de embarque y desembarque del viajero.
- iv. Apellidos y nombres de cada viajero.
- v. Cantidad de valijas y/o bultos de cada viajero.
- vi. Peso de las valijas y/o bultos de cada viajero.
- vii. Documento de identificación (Cédula de Identidad o Pasaporte)."

TERCERO. Modificar el inciso a), numeral 2. Base de Datos para el Régimen de Viajeros, literal A. ASPECTOS GENERALES, V. Procedimiento del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", de acuerdo a lo siguiente:

"a) La información de los manifiestos de viajeros y de los miembros de la tripulación, deberá ser enviada mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional al arribo o salida de Territorio Aduanero Nacional, a objeto de actualizar la información de la Base de Datos del Sistema Viajero, determinar los factores de riesgo y aplicar los

G.G.
Alberto A.
Pozo
A.N.B.

G.N.F.
Amando
Sossa R.
A.N.B.

G.N.S.
A.N.B.

D.N.P.
Ayala C.
A.N.B.

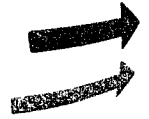
D.N.P.
A.N.B.

G.G.
M. G.
Mendoza O.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Delfino O.
A.N.B.

D.N.P.
Mendoza
A.N.B.

D.D.S.
Ramiro
Melcador
A.N.B.



Aduana Nacional

controles a los viajeros internacionales”.

CUARTO. Las líneas aéreas en su calidad de transportadores internacionales tendrán un plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación de la presente Resolución para coordinar con las Gerencias Nacionales de Sistemas y Normas las adecuaciones informáticas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución de Directorio.

QUINTO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-007-11 de 22/11/2011, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008.

SEXTO. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G. Alborde P. A.B.

G.N.F. Armando Soassa R. A.N.B.

D.N.P. Gabriela A. A.N.B.

D.A.L. Juan Manuel Cabero U. A.N.B.

G.N.S. Carlos A. A.N.B.

D.M. M. Bustos A.N.B.

G.N. María José Posso P. A.N.B.

D.L.S. Remijn H. Mercado B. A.N.B.

G. Mendoza O. A.N.B.

MIDAV/MAEV/EMG/FFE
 GG: APP
 GNF: ASR
 GNN: MRA/MBC/SAC
 GNS: LCA/RMB
 GNI: MPP/MFPC/JMCU
 RD: CATEGORIA 01
 HR: DNPNC2016-130

Margali Eliana Angulo Vaca
 Directora
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Elia R. Murillo de Cabrera
 DIRECTORA
 Aduana Nacional de Bolivia

~~Fredy Cruz Pacheco Escalera
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia~~

Martene D. Arpaya Vásquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, febrero 8 de 2017

recibir los manifiestos de pasajeros y miembros de la tripulación en forma física y con los documentos que acrediten la fuerza mayor, a cuyo efecto el funcionario de Aduana responsable confirmará este aspecto estampando su firma, sello, fecha y hora en el documento presentado.

Cuando la línea aérea no disponga de los documentos de descargo dentro de los plazos establecidos, podrá presentar los mismos en el plazo de veinticuatro (24) horas del ingreso/salida del vuelo internacional de territorio aduanero nacional.

La Línea Aérea, deberá regularizar el envío de los manifiestos mediante el sistema informático, una vez subsanadas las causas de fuerza mayor.

SEGUNDO. Modificar el inciso b), numeral 1. Formalidades para las líneas aéreas, literal A. ASPECTOS GENERALES, V. Procedimiento del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", de acuerdo a lo siguiente:

- i. Fecha y hora de viaje de la aeronave.
ii. Línea Aérea y número de vuelo.
iii. Lugar de embarque y desembarque del viajero.
iv. Apellidos y nombres de cada viajero.
v. Cantidad de valijas y/o baúles de cada viajero.
vi. Peso de las valijas y/o baúles de cada viajero.
vii. Documento de identificación (Cédula de Identidad o Pasaporte).

TERCERO. Modificar el inciso a), numeral 2. Base de Datos para el Régimen de Viajeros, literal A. ASPECTOS GENERALES, V. Procedimiento del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", de acuerdo a lo siguiente:

"a) La información de los manifiestos de viajeros, de los miembros de la tripulación, deberá ser enviada mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional al momento de la salida de territorio aduanero nacional, a objeto de actualizar la información de la Base de Datos del Sistema Informático de los factores de riesgo y aplicar los controles a los viajeros internacionales".

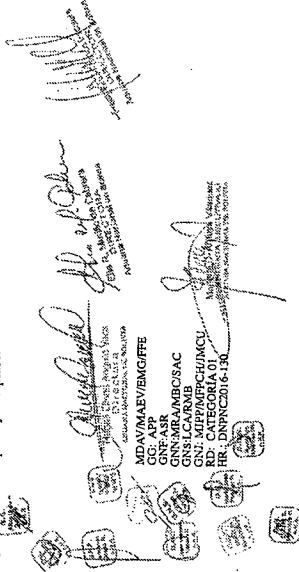
CUARTO. Las líneas aéreas en su calidad de transportadores internacionales tendrán un plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación de la presente Resolución para coordinar con las Gerencias Nacionales de Sistemas y Normas las adecuaciones informáticas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución de Directorio.

QUINTO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-007-11 de 22/11/2011, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008.

SEXTO. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



RESOLUCIÓN N° RD 01 003 17

FOR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el inciso a), numeral 1. Formalidades para las líneas aéreas, literal A. ASPECTOS INTERNACIONALES, V. Procedimiento del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", de acuerdo a lo siguiente:

"a) Los manifiestos de viajeros y de los miembros de la tripulación deberán ser enviados mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, considerando lo siguiente:

i. Vuelos de Llegada:

Plazo:

- Hasta una (1) hora antes del arribo de la aeronave a Territorio Aduanero Nacional, para vuelos internacionales que tengan una duración mayor a una (1) hora.
- Hasta treinta (30) minutos antes del arribo de la aeronave a territorio Aduanero Nacional, para vuelos internacionales que tengan una duración menor a una (1) hora.

La información de los manifiestos de viajeros y miembros de la tripulación se enviará por única vez, al primer aeropuerto internacional de ingreso a territorio nacional, con la información del destino final del pasajero.

Para los vuelos con conexión local, adicionalmente se enviará la información del número de vuelo local, el destino, fecha y hora de arribo.

ii. Vuelos de Salida:

Plazo:

- Hasta cincuenta (50) minutos antes del despague de la aeronave de territorio nacional.
- La línea aérea podrá actualizar dicha información dentro del plazo de dos (2) horas posterior al despague de la aeronave de territorio nacional, caso contrario, se tomará como oficial la información registrada inicialmente.

En caso de vuelos con conexión local la información del manifiesto de viajeros, se enviará por cada aeropuerto internacional de embarque del pasajero, en el plazo establecido.

iii. Vuelos de Salida:

La Línea Aérea podrá realizar la corrección y/o actualización de la información registrada en el sistema informático sin sanción alguna, hasta antes de que concluya el plazo establecido en el envío de la información.

iv. Confirmación por la Aduana Nacional:

La administración de aduana de aeropuerto, una vez recibida la notificación del vuelo de llegada o salida, así como la conexión de vuelos nacionales con vuelos internacionales en el caso de salida; en la información de ANAVIA o SABSA, en forma inmediata, confirma la fecha y hora efectiva de los vuelos, estableciendo si la línea aérea registró la información conforme al establecido en el presente inciso.

v. Cambio de Itinerario de vuelos:

De existir variaciones en el itinerario de vuelos y/o cambio de vuelos, los mismos deberán ser registrados en el sistema informático, registro que deberá ser realizado antes del arribo/ salida de la aeronave.

vi. Excepciones:

Sólo en casos de fuerza mayor no previstos por la Línea Aérea (siempre y cuando esté dentro de los plazos establecidos), la Administración Aduanera de Aeropuerto de manera excepcional,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, determina que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por los aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías por los puertos de la costa, y recaudar los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones que le fijan las leyes.

Que el inciso a) del artículo 133 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, y los artículos 186 al 190 de su Reglamento, regulan el Destino Aduanero Especial o de Excepción del Régimen de Viajeros.

Que el artículo 254 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional implementa y mantiene sistemas informáticos que requieren el control de los regímenes aduaneros de la presente y establece bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y con coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros.

Que el artículo 98 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala los tipos de seguridad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que asimismo, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano en el artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria podrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de los cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativa a operaciones de comercio exterior.

Que la Resolución de Directorio RD 01-002-08 de 17/01/2008, aprobó el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, modificado con RD 01-016-08 de 23/09/2008 y RD 01-007-11 de 22/11/2011, esta última establece la remisión de la información de los manifiestos de viajeros y de miembros de la tripulación mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional en el plazo de media hora antes del arribo o salida del vuelo de territorio nacional.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-L-009116 de 15/02/2016 elaborado por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, hace un análisis de la problemática planteada por las líneas aéreas y establece la necesidad de modificar el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales vigente a la fecha, con el propósito de que las administraciones de aduana de aeropuerto puedan contar con información del vuelo que ingresa y sale hacia y desde territorio aduanero nacional con su equipaje acompañado, a efectos de establecer los controles a realizar.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-10732016 de 18/10/2016 complementa al Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-L-009116 de 15/02/2016, el cual señala que las modificaciones al Procedimiento de Líneas Aéreas - ALA, líneas aéreas asociadas y BOA en las distintas reuniones de coordinación que se llevaron a cabo, por lo que se prevé que la misma será cumplida sin ningún tipo de inconveniente.

Que el Informe AN/GN/GD/ALIC N° 14322016 de 04/11/2016 indica: "En virtud de las consideraciones técnico legales, se concluye que es necesario modificar el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", bajo el sistema informático de la Aduana Nacional, considerando que el mismo no contraviene la normativa vigente; bajo estas circunstancias, en aplicación a lo establecido en los incisos e) i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 Ley General de Aduanas, se concluye que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones, con el fin de regular y simplificar las operaciones aduaneras, mediante los correspondientes procedimientos que se requieran y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, en concordancia al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", así como la Resolución adjunta al presente informe".

Que conforme a lo establecido en los incisos e) i) del artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, los cuales señalan que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones, con el fin de facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, mediante los correspondientes procedimientos que se requieran y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

